



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

METROTRANSITO

EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO N^o. 0 8 6 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 80 DE 1987, ARTICULO 30 DE LA LEY 336 DE 1996 Y EL ARTICULO 53 DEL DECRETO No. 172 DE FEBRERO 05 DE 2001. Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1.987, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes elaboraran los estudios de costos del transporte publico dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobraran a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1.996 considera que le corresponde al gobierno Nacional a Través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la disposición antes referenciada establece que las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que mediante Decreto 2660 calendado diciembre 29 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte publico Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixtos.

Que mediante Resolución 004350 de diciembre 31 de 1998 y la numero 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del Transporte Publico Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros.

Que como autoridad de Transporte nos corresponde la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas dentro de nuestra jurisdicción y competencia, siendo una de ellas el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículo taxi.

Que de conformidad a lo preceptuado en el articulo 53 del decreto Nacional 172 de 2001, compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costo para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a Través del Ministerio de Transporte.

Que el Decreto 172 de febrero de 2001, señala en el párrafo del articulo 50 que la Tarjeta de Control debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo Municipio y con el fin de proporcionar una mayor información a los usuarios del servicio publico del transporte terrestre tipo taxi, los conductores deben portar visiblemente y mostrar al usuario la Tarjeta de Control.

Que en cumplimiento a lo anterior la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A, elaboró el estudio de costos para la fijación de las tarifas en la modalidad del



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

METROTRANSITO

EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO No. 0086 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la vigencia del año 2.008.

Que la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A para el calculo y fijación de las tarifas en el estudio de costos realizados el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial y el aumento de los índices de ocupación, sujeto a la estructura de costos, variables, fijos, de capital, parámetros de operación, investigación, precio y rendimiento o frecuencia de cambio de los insumos y calculo de las tarifas técnicas.

Que la Junta Directiva del Banco de la Republica ratifico la meta de Inflación para el año de 2007 en 6.50 %, debiendo entrar a determinarse los respectivos incrementos, conforme a las señaladas cifras y prospecciones porcentuales.

Que si bien, es necesario estimular al gremio transportador con políticas tarifarias la autoridad de transito considera que al encontrarse establecida la carrera mínima en un valor de Cuatro mil pesos (\$ 4.000.00) moneda corriente para la vigencia del año 2.007 el incremento ha realizarse debe ser de Trescientos pesos (\$ 300.00) y como consecuencia de ello el valor de la tarifa mínima para la anualidad del 2.008 sería de Cuatro mil Trescientos pesos moneda legal (\$ 4.300.00) tarifa que representan las tendencias de los mercados de partes, para el sostenimiento de su actividad, tal como se especifica en el recuadro.

TARIFAS BÁSICAS	DISTANCIA EN Kmts	VALOR
CARRERA MÍNIMA	3.5	\$4.300
RECARGO HACIA EL TERMINAL	1.5	\$2.400
RECARGO HACIA EL AEROPUERTO	3.4	\$4.200
REC. NOCT. DOM. Y FESTIVOS	0.6	\$1.100
SERVICIO DE HORA	12.5	\$15.000
RECARGO HACIA GRAN ABASTOS	2.2	\$2.700

Que teniendo en cuenta la fijación de las tarifas del año anterior, los análisis de costos, el IPC. Y las directrices que para el incremento de las tarifas trazo el Gobierno Nacional, la primera Autoridad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades legales procede a fijar por Decreto las respectivas tarifas que regirán para el Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la vigencia del año 2.008

En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las Tarifas para la prestación del Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi para la vigencia del año 2.008 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla así:

TARIFAS BÁSICAS	DISTANCIA EN Kmts	VALOR
CARRERA MÍNIMA	3.5	\$4.300
RECARGO HACIA EL TERMINAL	1.5	\$2.400
RECARGO HACIA EL AEROPUERTO	3.4	\$4.200

CLL 30 # 15-160. Tels: 3400521 / CLL 38 # 45-85. Tels: 3414141 - 3515566 / CLL 84 CRA 47 ESQ. Tels. 3786618 - 3780501
www.metrotransito.gov.co
Barranquilla - Colombia

Ciudad de oportunidades



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

METROTRANSITO

EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO No. 0086 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

REC. NOCT. DOM. Y FESTIVOS	0.6	\$1.100
SERVICIO DE HORA	12.5	\$15.000
RECARGO HACIA GRAN ABASTOS	2.2	\$2.700

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por horario nocturno el comprendido entre las 22: 00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cobro de la nueva tarifa autorizada será necesario portar en un lugar visible la tabla informativa de valores denominada Tarjeta de Control. Con base en los artículos 50 y 51 del decreto 172 de 2001).

ARTICULO TERCERO: Las empresas de taxi, el propietario o el conductor que viole lo preceptuado en el Decreto, será sancionado de conformidad por lo establecido en el Código Nacional de Transito.

ARTICULO QUINTO: La Empresa Metropolitana de Transito y Transporte de Barranquilla será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, para lo cual efectuaran los operativos a través de los Agentes de Transito y la Policía Nacional adscritos a Metrotransito, los cuales aplicaran las sanciones legales de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir del 1º de febrero del año 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

29 FEB 2008


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla